

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.431 DEL 23 DE MARZO DE 2021-RADICACIÓN No.2019-172

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 11:46

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO-ARLETTY MOSQUERA-10F-2019-172.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de
Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011**.-
... DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES...

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: jairo perdomo ospina <jaiperos@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 11:42 a. m.

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.431 DEL 23 DE MARZO DE 2021-RADICACIÓN No.2019-172

JAIRO PERDOMO OSPINA
ABOGADO

Cali, marzo 26 de 2021.

Señor

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : ARLETTY MOSQUERA RAYO
CAUSANTE : MILENA RAYO
C.C.No.38'432.751 CALI-VALLE
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICACIÓN : No.2019-00172-00.

JAIRO PERDOMO OSPINA, mayor y vecino de Cali, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ARLETTY MOSQUERA RAYO**, reconocida como heredera en el proceso de la referencia, me permito, por medio del presente escrito, dentro del término legal para ello, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del **Auto Interlocutorio No.431** de fecha **veintitrés (23) de marzo del año 2021**, y notificado mediante **Estado No.51** el día **veinticuatro (24) de marzo del año 2021**, por medio del cual se fija los honorarios del secuestre de la sociedad **Niño Vásquez Asociados SAS**.

El recurso se fundamenta según las siguientes consideraciones de orden fáctico y procedimental:

Se le informa a este despacho, que el día diez (10) de septiembre del año 2019, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los derechos objeto de herencia. Ese día, se le cancelaron, según consta en el acta de la precitada diligencia, **\$210.000.00=**, por concepto de asistencia del secuestre, señor **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**, quien fue en representación de la sociedad **NIÑO VASQUÉZ ASOCIADOS SAS**.

No se entiende porque ahora este despacho fija honorarios a dicha sociedad, sin que ésta, haya realizado ninguna gestión, posterior a la diligencia de secuestro, que amerite pago de honorarios, según la sociedad fue a verificar el estado del inmueble y con ello ya cumplió su misión, que es diferente, de acuerdo al procedimiento legal vigente, cuando se ejerce la función de secuestre.

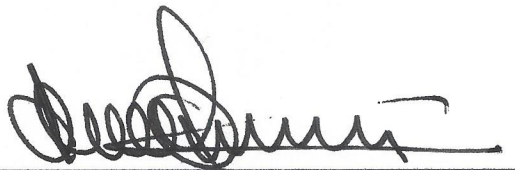
En el asunto que nos ocupa, el secuestre, que en este caso es una sociedad, no ejerció las funciones, referidas en el Código Civil y en Código General del Proceso.

Tanto es así, que el embargo producto de las rentas de dicho inmueble se hizo directamente por ordenes del juzgado a los arrendatarios y para nada intervino la sociedad encargada del secuestro.

Lo único que realizó fue asistir a la diligencia de secuestro y allí se efectuó el pago de lo fijado por la inspección, tal como consta en el acta.

Por las razones anteriores, solicito revocar dicho auto, pues la gestión del secuestro solamente se dio en la asistencia a la diligencia.

Atentamente,



JAIRO PERDOMO OSPINA
C.C.No.14'960.229 de Cali
T.P.No.37.584 del C. S. de la J.
Celular: 315-5748246.
Correo: jaiperos@hotmail.com.